

BOSQUES DE PREDIO JECO EN EL CANTON SANTA ISABEL

Acuerdo Ministerial 44
Registro Oficial 628 de 18-feb.-1987
Estado: Vigente

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, atendiendo a las solicitudes presentadas por José Julián Guamán, Manuel Jesús Guamán, herederos de Manuel María Guamán y Darío, Hortencia, Celia, Delia, Juana, Robertina Guamán Segovia, herederos de Toribio Guamán, presentados la una sin fecha y la otra el 4 de marzo de 1986, relacionadas con una petición de declaratoria de bosques y vegetación protectores al predio "JECO", situado en la parroquia y Cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, se han efectuado los trámites pertinentes para tal efecto.

Que, mediante Informe Técnico de la inspección realizada el 26, 27 y 28 de mayo de 1986, por delegados del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos (INERHI) y de la Dirección Nacional Forestal de este Ministerio, se recomienda que un área de 2.324 hectáreas sean declaradas como de bosque y vegetación protectores, dentro de la cual se encuentra el predio Jeco, por cumplirse con los requisitos constantes en los literales a), b), c), e) y g) del Art. 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, así como lo establecido en los Arts. 11 y 14 de su Reglamento General de Aplicación;

Que, con telegrama No. 188-DPA de 7 de julio de 1986, el Director Provincial Agropecuario del Azuay, aprueba para que el predio de Jeco sea declarado área de bosque y vegetación protectores;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.

Acuerda:

Art. 1.- Declarar bosque y vegetación protectores, en un área de 2.324 hectáreas, pertenecientes al predio Jeco, ubicado en la parroquia y cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, comprendida dentro de la siguiente ubicación geográfica y límites:

Ubicación geográfica.- El predio en mención se encuentra localizado al norte del cantón Santa Isabel, provincia del Azuay. El área se encuentra entre las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud Sur: 03 grados 08 minutos 01 segundos y 03 grados 10 minutos 45 segundos.

Latitud Occidental: 79 grados 16 minutos 30 segundos y 79 grados 20 minutos 04 segundos.

Límites:

Norte:

Partiendo de la cota 3.888 en el punto de coordenadas geográficas 03 grados 08 minutos 07 segundos de latitud sur y 79 grados 19 minutos 04 segundos de longitud occidental, continuando con dirección oriental por la divisoria de aguas de la subcuenca del río Naranjo con la subcuenca del río Rircay, hasta la cordillera de San Pablo a 3.600 m.s.n.m en el punto de coordenadas geográficas 03 grados 09 minutos 03 segundos de latitud sur y 79 grados 16 minutos 06 segundos de longitud occidental.

Este:

Del punto anterior continúa con dirección sur por la divisoria de aguas o partes más altas de la cordillera de San Pablo hasta la loma Chiniyacu a 3.200 m.s.n.m.

Sur:

De la loma Chiniyacu, continúa en línea recta de 2 km y con dirección oeste hasta la confluencia del río Naranjo con la quebrada Dagnia, por otra línea recta hasta la confluencia de dos quebradas sin nombre que forman la quebrada Montero, para continuar con dirección noroeste por una línea recta de 3 km. hasta el punto de coordenadas geográficas 03 minutos 09 minutos 45 segundos de latitud sur y 79 grados 20 minutos 07 segundos de longitud occidental.

Oeste:

Del punto de coordenadas geográficas anteriores continúa con dirección norte por la divisoria de aguas de la quebrada Dagnia con la subcuenca del río Masucay hasta el punto inicial.

Art. 2.- Disponer que el Distrito Forestal del Azuay se encargue del control y supervisión de la referida área, con el objeto de que se mantenga inalterada en su condición protectora, a cuyo efecto y con la participación directa de los propietarios del predio, en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de esta fecha elaboren un Plan de Manejo del área que contemple especialmente el uso racional de los recursos naturales existentes y la reposición y recuperación de aquellas especies propias de la zona.

Art. 3.- Prohibir, en consecuencia, todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines de protección y conservación que persigue el área, la que a partir de esta fecha queda sujeta al régimen forestal, cuya administración compete a este Ministerio a través de la Dirección Nacional Forestal, en razón de lo cual no podrá ser afectable por la reforma agraria.

Art. 4.- Inscribir el presente Acuerdo Ministerial en el Registro Forestal y remitir copia del mismo a los señores: Director Ejecutivo del IERAC, Jefe del Distrito Forestal del Azuay y Registrador de la Propiedad del cantón Santa Isabel, para los fines legales consiguientes.